

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865

Revisado el expediente se encuentra que COLPENSIONES como demandada dentro del proceso, allegó contestación de la demanda dentro del término legal, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°.- TENER por contestada la demanda interpuesta por medio de apoderado por AUGUSTO ORTIZ HERRERA, por parte de la demandada COLPENSIONES, conforme lo expuesto.

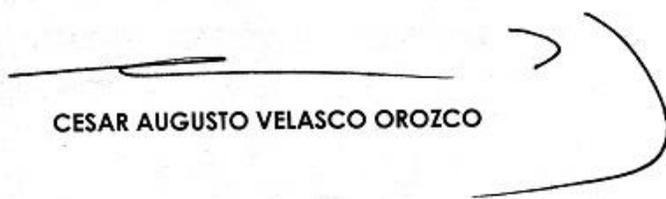
2°.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No.16.736.240 y tarjeta profesional No. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

3°.- ACEPTAR la sustitución que hace el Doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, RECONOCER personería jurídica a la Dra. NINA GOMEZ DAZA identificado con cédula No. 34.324.735 y T.P. No. 209.190 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido por la demandada COLPENSIONES.

4°.- FIJAR el día jueves diecinueve (19) de enero de 2023 a las diez (10:00) a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Se advierte que en la misma fecha se podrá celebrar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO